RECABARREN & ASOCIADOS

CONSULTORÍA TRIBUTARIA

CLAVES TRIBUTARIAS

Junio 2023

Índice

Actualización de normas

I Ley 21.578: Extiende rebaja de la tasa del impuesto de primera categoría para las empresas sujetas al régimen pro pyme en base a retiros. 2

II Oficio N°1552 de 24 de mayo de 2023: Sobre el costo de acciones adquiridas en el contexto de planes de compensación laboral. 3

III Oficio N°1558 de 24 de mayo de 2023: Exclusión de régimen tributario pyme por incumplimiento de condiciones. 4

IV Oficio N°1566 del 25 de mayo de 2023: Cálculo del incentivo al ahorro de la letra e) del art. 14 de la LIR. 4

V Oficio N°1475 de 17 de mayo de 2023: Tratamiento tributario de intereses derivados de un mutuo o de una operación de crédito de dinero entre partes relacionadas. 5

Jurisprudencia judicial tributaria

Nuevo criterio de Corte Suprema: La Corte declara desierto recursos de casación. 6

Libro, columnas de opinión y difusión de eventos

Capítulo sobre Chile, The Private Wealth and Private Client Review, XI edición, Law Business Research Ltd.
Pablo Chechilnitzky, socio de Recabarren & Asociados 6

"Reforma tributaria: ¿Avanzamos?".
José María Diez, socio de Recabarren & Asociados 7

"Las preguntas del ministro".
José María Diez, socio de Recabarren & Asociados 8

Primer barómetro de gerencias legales.
Diario Financiero Club EntreCódigos / Recabarren & Asociados 9

En la presente edición, ponemos a disposición de nuestros lectores una actualización de normas legales así como de oficios administrativos que ha emitido recientemente el Servicio de Impuestos Internos para una mejor interpretación de las normas tributarias. Comentamos brevemente la Ley N°21.578 que se refiere a la rebaja de la tasa del impuesto de primera categoría para las empresas sujetas al régimen Pro Pyme en base a retiros. También aludimos al oficio emitido por el Servicio de Impuestos Internos acerca del costo de acciones adquiridas en el contexto de planes de compensación laboral. Asimismo, el SII define cuándo corresponde la exclusión de régimen tributario pyme por incumplimiento de condiciones. En otro oficio, el organismo fiscal se pronuncia sobre el cálculo del incentivo al ahorro para empresas con ingresos brutos anuales inferiores a UF 100.000. Igualmente, el SII aborda el tratamiento tributario que debe darse a intereses derivados de un mutuo o de una operación de crédito de dinero entre partes relacionadas.

En estas Claves, incorporamos jurisprudencia en materia tributaria, que nos parece de interés difundir. En esta edición, mencionamos fallos en los que la Corte Suprema declara desiertos recursos de casación presentados por el SII, decretándose que subsisten para los juicios de índole tributaria las obligaciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Finalmente, además de las columnas del equipo de Recabarren & Asociados incorporamos esta vez una reseña del capítulo sobre Chile de la XI edición de The Private Wealth and Private Client Review. Este libro está enfocado a clientes privados y a altos patrimonios e incluye el escenario normativo tributario en diversas jurisdicciones, tales como EE.UU., la OCDE, Canadá, el Reino Unido, Francia, Luxemburgo, Nueva Zelanda, entre otras.

Dejamos también abierta la invitación a todo público a participar de un evento del Club EntreCódigos en el que se dará a conocer los resultados del primer barómetro de gerencias legales.

LEY 21.578: EXTIENDE REBAJA DE LA TASA DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA PARA LAS EMPRESAS SUJETAS AL RÉGIMEN PRO PYME EN BASE A RETIROS

Durante 2020, en contexto de pandemia y por medio de la Ley N° 21.256, se establecieron medidas tributarias para el plan de emergencia destinado a una reactivación económica, que contemplaron la rebaja del Impuesto de Primera Categoría a las empresas sujetas al Régimen Pro Pyme en base a retiros según la letra D) N° 3 del art. 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), desde 25% a 10%, tasa que regiría hasta el año comercial 2022.

El 30 de mayo de 2023 se publicó la Ley N°21.578 que extiende la rebaja de la tasa del Impuesto de Primera Categoría hasta el año comercial 2024. La tasa del Impuesto de Primera Categoría para el ejercicio comercial 2023 será al 10%, y para el año comercial 2024 será de un 12,5%, retomándose la tasa de 25% para los ejercicios del año 2025 y siguientes.

Adicionalmente, quienes se beneficien de la rebaja de la tasa del Impuesto de Primera Categoría, podrán registrar la mitad de los pagos provisionales mensuales hasta 2024, aplicándose para las declaraciones y pagos del 30 de junio de 2023 en adelante.

OFICIO N°1552 DE 24 DE MAYO DE 2023: SOBRE EL COSTO DE ACCIONES ADQUIRIDAS EN EL CONTEXTO DE PLANES DE COMPENSACIÓN LABORAL

La contribuyente consulta al Servicio de Impuestos Internos (SII), en el contexto de un plan de compensación laboral, sobre el costo de adquisición de acciones obtenidas mediante el ejercicio de una opción.

En específico, y siguiendo lo dispuesto en los numerales i) y ii) de la letra l) del N°8 de los arts. 17 y 107 de la Ley de Impuesto sobre a la Renta (LIR), solicita confirmar que el valor de adquisición de las acciones es igual al costo tributario de las mismas y que, para efectos de calcular el mayor valor por enajenación de las acciones adquiridas, se debe considerar la diferencia entre el precio o valor de la enajenación y el valor de adquisición de las acciones.

En su análisis, y en concordancia a lo prescrito en los artículos señalados, el SII sostiene que, para conocer al valor de adquisición de las acciones en un contexto de plan de compensación de laboral, se debe atender a si dicho plan fue o no pactado en el contrato de trabajo entre las partes, ya que, en caso de estar estipulado, el valor de adquisición será el valor pagado con ocasión de la entrega de la opción.

Respecto a la forma de cálculo del mayor valor por la enajenación de las acciones que se adquiere mediante un contexto de opción, se determinó que equivale a la diferencia que hay entre el valor de enajenación y el valor pagado con ocasión de la entrega o, en su caso, del ejercicio de la opción.

Si se trata de acciones reguladas por el art. 107 de la LIR, el contribuyente que es chileno podrá considerar como valor de adquisición: a) el precio de cierre oficial de los valores respectivos, o; b) el valor de aporte o adquisición. En el caso de no contar con domicilio ni residencia en Chile sólo podrá considerar la opción b). Una vez determinado el mayor valor, este se grava con un impuesto de carácter único, con tasa 10%.

OFICIO N°1558 DE 24 DE MAYO DE 2023: EXCLUSIÓN DE RÉGIMEN TRIBUTARIO PYME POR INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES

Se consulta al SII sobre la forma de determinación del límite de 35% de rentas pasivas para acogerse y permanecer en el Régimen Pro Pyme en base a retiros según el art. 14 letra D) N°3 de la LIR en relación a cómo considerar en esta mecánica los dividendos recibidos.

Responde el SII que este límite debe calcularse según la proporción que representen las rentas pasivas (rentas de participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación, de la posesión o tenencia de capitales mobiliarios, de bienes raíces no agrícolas, derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión) sobre los ingresos brutos del giro percibido en el año comercial respectivo, incluyendo aquellos ingresos devengados que provengan de operaciones con entidades relacionadas del régimen de la letra A) del art. 14 de la LIR, y excluyendo las rentas pasivas (como son los dividendos) del total de ingresos brutos del giro.

Agrega el SII que, de excederse este límite de 35%, deberá abandonarse el Régimen Pro Pyme en base a retiros a contar del año siguiente al incumplimiento, debiendo dar aviso al SII entre el 1° de enero y el 30 de abril del año posterior al incumplimiento de este requisito.

OFICIO N°1566 DEL 25 DE MAYO DE 2023: CÁLCULO DEL INCENTIVO AL AHORRO DE LA LETRA E) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LIR

El SII se pronuncia sobre el cálculo del incentivo al ahorro para empresas con ingresos brutos anuales inferiores a UF 100.000.

El contribuyente presentó su declaración de renta del año tributario 2022, considerando la deducción regulada en la letra E) del art. 14 de la LIR, que permite deducir hasta un 50% de la renta líquida imponible, siempre que se mantenga reinvertida en la empresa y con un tope de UF 5.000. No obstante, al calcular la renta líquida imponible para estos efectos no rebajó la provisión del Impuesto de Primera Categoría.

Al respecto el SII realiza la siguiente distinción respecto al tratamiento del Impuesto de Primera Categoría pagado:

a) Determinación de la renta líquida imponible: No constituye un gasto necesario para generar la renta, pero tampoco se encuentra afecto a la tributación dispuesta en el art. 21 de la LIR al momento de su desembolso. Por ende, en caso de disminuir la renta líquida imponible declarada, debe agregarse en su determinación en conformidad a la letra g) del N° 1 del art. 33 de la LIR.

b) Incentivo al ahorro: Para el cálculo de este beneficio se deben rebajar de la renta líquida imponible los gastos rechazados no afectos a la tributación (Impuesto de Primera Categoría pagado), al disminuir la renta invertida en la empresa.

En consecuencia, la provisión del Impuesto de Primera Categoría efectuada en el año comercial 2021, al no representar un desembolso, no debe ser descontada de la renta líquida imponible en dicho ejercicio para los efectos de determinar la deducción de 50% de la renta líquida imponible, porque las cantidades provisionadas permanecen invertidas en la empresa.

OFICIO N°1475 DE 17 DE MAYO DE 2023: TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE INTERESES DERIVADOS DE UN MUTUO O DE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO DE DINERO ENTRE PARTES RELACIONADAS

El contribuyente presentó un caso de mutuo entre partes relacionadas, en el cual la sociedad B contrajo una deuda con la sociedad A para financiar el pago de un aumento de capital suscrito en la sociedad C. En este contrato, B instruyó a su acreedor para que transfiera directamente los fondos a C. Posteriormente, en la fecha de suscripción y pago del capital, B suscribió un reconocimiento de deuda por las sumas entregadas por A.

En este contexto, se solicita al SII que emita un pronunciamiento sobre la acreditación y tributación de los intereses pagados con motivo de una operación de crédito de dinero celebrada con un relacionado.

Al respecto, el SII indicó que no basta el mero reconocimiento de deuda para acreditar que un flujo de dinero representa un pasivo, debiendo acompañarse antecedentes que acrediten la efectividad de haber contraído la deuda y que den fe en cuanto a su monto y fecha de otorgamiento. Lo anterior se determinará según las circunstancias de cada caso en particular, pudiendo el contribuyente valerse de todos los medios de prueba que la ley establece.

Agrega el SII, que el reconocimiento de deuda no se encuentra gravado con el Impuesto de Timbres y Estampillas, por no presentar los elementos que configuran una operación de crédito de dinero, de acuerdo con la Ley N° 18.010. En el caso en concreto, A debiese registrar el crédito como un activo y reconocer los ingresos por concepto de intereses. Por su parte, B debiera registrar un pasivo, pudiendo deducir los intereses como gasto en los términos del art. 31 de la LIR.

Finalmente, el SII se refiere a sus facultades de fiscalización, señalando que podría revisar el carácter elusivo de operaciones entre relacionados, análogas a la recientemente descrita.

Jurisprudencia judicial tributaria

NUEVO CRITERIO DE CORTE SUPREMA: LA CORTE DECLARA DESIERTOS RECURSOS DE CASACIÓN

Recientemente, la Segunda Sala de la Corte Suprema rechazó un recurso de reposición interpuesto por el Servicio de Impuestos Internos, en contra de un fallo dictado por esta que declaró desierto un recurso de casación presentado por la autoridad fiscal.

Al respecto, la Corte Suprema ha declarado desierto aquellos recursos sobre los cuales no se ha cumplido con la carga procesal de hacerse parte dentro del plazo legal, una vez ingresado los autos a la secretaría de la Corte.

Un argumento esgrimido fue el hecho de que el art. 1° de la Ley 20.866 sobre Tramitación Electrónica, se aplica solo respecto de los tribunales señalados en el art. 5° del Código Orgánico de Tribunales, situación por la cual quedan excluidos los tribunales tributarios y aduaneros.

Lo anterior resulta reforzado por el art. 3° transitorio de la mencionada Ley, el cual establece que las modificaciones introducidas tanto en el Código Orgánico de Tribunales como en el Código de Procedimiento Civil no son aplicadas a tribunales distintos de los comprendidos en el mencionado art. 1°.

En consecuencia, subsisten para los juicios de índole tributaria las obligaciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil, entre ellas, la de hacerse parte en la Corte dentro del plazo de 5 días, lo cual rige para ambas partes, esto es, ente fiscal y contribuyentes.

Libro

CAPÍTULO SOBRE CHILE, THE PRIVATE WEALTH AND PRIVATE CLIENT REVIEW, XI EDICIÓN, LAW BUSINESS RESEARCH LTD

Pablo Chechilnitzky elaboró el capítulo sobre Chile de la XI edición de The Private Wealth and Private Client Review, libro publicado por la editorial inglesa Law Business Research Ltd y editado por John Riches. Esta obra está enfocada a clientes privados y a altos patrimonios e incluye el escenario normativo tributario en diversas jurisdicciones, tales como EE.UU., la OECD, Canadá, el Reino Unido, Francia, Luxemburgo, Nueva Zelanda, entre otras.

https://thelawreviews.co.uk/title/the-private-wealth-and-private-client-review/chile

Columnas de opinión

"REFORMA TRIBUTARIA: ¿AVANZAMOS?"

José María Diez, Socio, Recabarren & Asociados

Las cosas se hacen bien o no se hacen, dice un viejo proverbio. Pero dicha frase queda corta cuando hablamos de reformas tributarias en nuestro país. Al parecer, en este ámbito nos gusta hacer las cosas a medias y por eso las hacemos varias veces.

En efecto, desde el año 2014 el gobierno de turno ha presentado su propia reforma tributaria. La primera desde esa fecha, bajo el gobierno de Michelle Bachelet y su ministro de Hacienda Alberto Arenas, fue la que significó mayores cambios, con el objeto de eliminar el vilipendiado "FUT". Se creó un nuevo régimen (¿se recuerda el sistema de renta atribuida?), se incorporó la Norma General Antielusión y se establecieron ciertas franquicias temporales para regularizar capitales en el exterior no declarados (el 8%). Sin embargo, en la práctica fue tal su complejidad, que al poco andar, el nuevo ministro de Hacienda Rodrigo Valdés envió una nueva reforma que corregía las deficiencias del proyecto impulsado por su antecesor. Luego, durante el gobierno de Sebastián Piñera, se enviaron dos reformas adicionales, la más reciente relacionada con la eliminación de las exenciones de IVA a los servicios profesionales, lo que afectó la neutralidad del impuesto.

Durante el primer año de su gobierno, el presidente Gabriel Boric envío una propuesta de reforma tributaria con miras a recaudar el 4,1% del PIB. El proyecto era ambicioso y pretendía aplicar un impuesto al patrimonio (popularmente conocido como "Impuesto a los Superricos"), establecer un gravamen al diferimiento de impuestos en las sociedades holding y modificar la Norma General Antielusión. Sin embargo, a pesar de titularse como "Pacto Fiscal", esta reforma tenía un objetivo meramente recaudatorio, no había incentivos al crecimiento y a la inversión, precisamente en momentos que nos recuperábamos del estallido social y una dolorosa pandemia. Varios dijeron que no era el tiempo adecuado, pero el programa de Gobierno lo decía y había que llevar a cabo la tarea contra viento y marea. Sorpresivamente, y por temas ajenos a la discusión, el 8M, día de la mujer, tres diputadas se descolgaron de la votación y el proyecto quedó rechazado en la Cámara Baja.

El día 1 de junio de 2023, en la Cuenta Pública, la reforma tributaria ocupó un lugar central. Sin embargo, el punto de partida no puede ser menos auspicioso. Para insistir en la iniciativa

legislativa, el Gobierno tiene que contar con la aprobación de 2/3 de los senadores, votos que no tienen. Además, parte de los recursos de este proyecto ya están comprometidos en la deuda histórica de los profesores y eliminar el CAE. ¿Qué pasa con la salud y las pensiones? ¿Con el crecimiento y la inversión? ¿Qué pasa con las Pymes?

Claramente, la reforma tributaria debe ser reformulada en su totalidad, reflejando las necesidades actuales del país. Cabe ver si esta vez existe la voluntad real de llegar a un verdadero pacto, o solo nos quedaremos en consignas y oratorias que solo son anhelos de unos pocos y no de la nación toda.

CNN,13/6/2023
https://www.cnnchile.com/opinion/columna-jose-maria-diez-reforma-tributaria_20230613/

Columnas de opinión

"LAS PREGUNTAS DEL MINISTRO"

José María Diez, Socio, Recabarren & Asociados

Hay personas que intentan tapar el sol con un dedo. Como niños que mientras juegan a las escondidas, se acuclillan y se tapan la cara con las manos. Así lo hace mi hija más chica de tres años cuando quiere esconderse, mientras estalla de la risa, pues ni ella se lo cree.

Menos gracioso, es lo que hace un grupo de parlamentarios que intenta prohibir el cobro en UF, fundado en que, tal como expone el diputado Daniel Manouchehri, "el alza de la UF golpea a la gente." A juicio del honorable, la UF protege de la inflación a los bancos, universidades privadas, a las Isapres, pero no a la gente. Por ello, propone que los créditos hipotecarios, arriendos, planes de salud y educación sean en pesos y los sueldos en UF.

Consultado el ministro Marcel por la propuesta que emana de su propio sector, la respuesta fue a la vez una pregunta, al más puro método Socrático, como el sabio que conoce de la materia a tratar. En efecto, Marcel dice que "siempre tenemos que preguntarnos por qué existen las cosas para entender que se puede cambiar o son más difíciles de cambiar y pueden tener efectos contraproducentes". Con una sutil ironía, el ministro desestima entonces la moción de los parlamentarios, ya que antes de arrojarse al populismo, debe conocerse el porqué de las cosas y sus efectos. En corto les indica que la UF no es el problema sino que es la inflación. Eliminar la UF es tapar el sol con un dedo, es taparse los ojos y creer que se es invisible.

Sin embargo, hay preguntas que no tienen respuesta. O mejor dicho, la respuesta resulta, por decirlo menos, indecorosa. El hecho de que un grupo de ministros, con poca o nula experiencia laboral en el mundo privado, haya querido incursionar en un negocio tan complejo como el de la industria del gas licuado, es sin lugar a dudas la mayor interrogante. Quizás imbuidos de un espíritu emprendedor, se erigieron como fundadores de una startup de "Gas a Precio Justo" en conjunto con la Enap. Sin embargo el negocio dio más pérdidas que haber invertido en criptomonedas. No soy ingeniero comercial, pero según me han informado, podría haberse predicho el resultado mediante un análisis en una planilla Excel, estimando los gastos, costos e ingresos. En el bitcoin, al menos, hay un grado de incertidumbre. En el gas a precio justo, el resultado era previsible.

A pesar de todo ello, el programa dice que hay que subir los impuestos. Y si duda, ello sería necesario, si queremos financiar las aventuras de emprendedores estatales como Jackson y Cía. Sin embargo, no sólo el ministro, sino que todos los ciudadanos, deberíamos preguntarnos, para qué queremos subir los impuestos. Al parecer existen los recursos, mal que mal hay 500 millones gastados en un plan piloto. ¿Habrá más emprendimientos estatales? ¿Más situaciones de prueba y error que deben ser financiados con nuestros impuestos? ¿Queremos condonar el CAE y la llamada deuda histórica de los profesores como lo esbozó el Presidente en la cuenta pública?

La consigna efectista de subir los impuestos para financiar los derechos sociales ya no está funcionando. La galería se da cuenta de que los recursos no van para derechos sociales, sino que para

beneficiar a ciertos grupos de presión. Mientras, la OCDE insiste con el aumento de la base de contribuyentes (actualmente de 25%), pero no hay respuestas. Nos preguntamos sobre el combate a la informalidad, pero no hay medidas concretas. Con la misma sagacidad que el ministro respondió a los honorables que quieren suprimir la UF, esperamos que don Mario Marcel dirija la discusión tributaria. Entonces, las preguntas tributarias del ministro debieran estar orientadas al crecimiento e inversión, y quizás esa sea la respuesta para un verdadero pacto fiscal.

ExAnte, 15/6/2023
https://www.ex-ante.cl/las-preguntas-del-ministro-por-jose-maria-diez/

Difusión de eventos

INVITACIÓN PRIMER BARÓMETRO DE GERENCIAS LEGALES

Con el objeto de difundir el quehacer tributario a más audiencias, Recabarren & Asociados participa del Club EntreCódigos, que organiza el DF. Al respecto, extendemos la siguiente invitación, abierta a todo público.

Inscripciones:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdl947WcTLF3GpF0x5roXAP1pqRbh-g9oB2wj67_Iwc38aL3Q/viewform